PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 003-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 003-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2020, las 15h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

a) Escrito del coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, firmado por su abogado defensor Segundo Jaya, ingresado en este Tribunal, el 26 de febrero de 2020 a las 16h46, en (01) una foja. (F. 107).

b) Escrito del coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, firmado por su abogado defensor Segundo Jaya, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 27 de febrero de 2020 a las 16h01, en (10) diez fojas. (Fs. 109 a 118).

c) Escrito firmado por la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Vanessa Freire Vergara y su abogado Diego Madero Poveda, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de febrero de 2020 a las 14h52, en (01) una foja con (01) una foja de anexo. (Fs. 120 a 121).

d) Oficio Nro. CNE-SG-2020-00080-Of. de 28 de febrero de 2020, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 28 de febrero de 2020 a las 16h00, en (01) una foja con (41) cuarenta y un fojas de anexos. (Fs. 123 a 164 vuelta).

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. En el Tribunal Contencioso Electoral, ingresó el 27 de enero de 2020 a las 15h41, (01) un escrito en (08) ocho fojas y en calidad de anexos (03) tres fojas, firmado por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, conjuntamente con su

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

abogado patrocinador Segundo Jaya a través del cual interponen un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-2-21-1-2020**, que acoge el informe de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica No. 0004-DNAJ-CNE-2020, de 16 de enero de 2020 adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0032, de 16 de enero de 2020. (Fs. 1 a 11).

La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 003-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de enero de 2020 a las 10:26:59, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos. (Fs, 12 a 14) Ese expediente ingresó en el despacho del juez sustanciador el 28 de enero de 2020 a las 16h32.

1.2. Mediante auto de 30 de enero de 2020 a las 12h07, se dispuso en lo principal que el Consejo Nacional Electoral, en (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto remita a este Tribunal:

> "Original o copia certificada de los expedientes que guarden relación con las resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-21-1-2020** y **PLE-CNE-6-2-1-2020**, dictadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, debidamente ordenados y foliados."

Adicionalmente se señaló que:

> "La presente causa al no corresponder a aquellas que se originan o derivan del proceso electoral del 2019, se tramitará únicamente en días laborales, tal como lo señala el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.".

1.3. A través de auto dictado el 26 de febrero de 2020, a las 15h57, se agregó la documentación remitida tanto por el secretario general de este Tribunal, la secretaria general subrogante del Consejo Nacional Electoral y el doctor Diego Madero Poveda y en lo principal se dispuso lo siguiente:

> "**2.1.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, ordeno al **Consejo Nacional Electoral**, que en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto** remita a este Tribunal, en copia certificada:

a) Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante la cual se inscribió en el registro permanente de organizaciones políticas al **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, Lista 5** y la nómina de su directiva.

b) Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la cual se inscribió en el registro permanente de organizaciones políticas al **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, Lista 5** y la nómina de su directiva actualizada.

2.2. Que los **recurrentes** en (01) un día contado a partir de la notificación del presente auto:

a) Aclaren y **completen** el escrito que contiene el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como el requisito señalado en el artículo 9 del mismo reglamento, acreditando en legal y debida forma la calidad en la que comparecen.

b) Aclaren con precisión la causal por la cual interponen su recurso ordinario de apelación, considerando para el efecto los artículos contenidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigentes antes del 03 de febrero de 2020.

2.3. En relación al escrito de 04 de febrero de 2020, presentado por el doctor Diego Madera Poveda, a ruego de la representante legal de la organización política **MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, Lista 5**, previamente a conceder las copias certificadas solicitadas, se dispone que en (01) un día contado a partir de la notificación de este auto, se sirva acreditar en debida forma la calidad en la que comparece.".

1.4. Escrito del coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, firmado por su abogado defensor Segundo Jaya, ingresado en este Tribunal, el 26 de febrero de 2020 a las 16h46, en (01) una foja. (F. 107).

1.5. Escrito del coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, firmado por su abogado defensor Segundo Jaya, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 27 de febrero de 2020 a las 16h01, en (10) diez fojas. (Fs. 109 a 118).

1.6. Escrito firmado por la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Vanessa Freire Vergara y su abogado Diego Madero Poveda, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 28 de febrero de 2020 a las 14h52, en (01) una foja con (01) una foja de anexo. (Fs. 120 a 121).

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 3811 3000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.7. Oficio Nro. CNE-SG-2020-00080-Of. de 28 de febrero de 2020, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 28 de febrero de 2020 a las 16h00, en (01) una foja con (41) cuarenta y un fojas de anexos. (Fs. 123 a 164 vuelta).

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 134 de 03 de febrero de 2020, se publicó la Ley 0, que contiene la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en la cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana para "...garantizar el ejercicio democrático de las y los ciudadanos; la transparencia y certeza en los procesos electorales; y, el control del gasto electoral.".

En el artículo 164 de la referida ley, se determinó lo siguiente: "Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformatorias serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.".

La presente causa ingresó 27 de enero de 2020 a este Tribunal, por tanto, ha sido sustanciada conforme a las disposiciones normativas electorales vigentes al momento de producirse los hechos que originan este recurso.

2.2. En el Código de la Democracia se garantiza que en los procesos contencioso electorales los jueces seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellos se observarán las garantías del debido proceso.

Por su parte en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece los requisitos para interponer una acción o recurso ante este órgano de administración de justicia electoral:

> "**Art. 13.**- El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:
> 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
> 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-42 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.
En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.".

2.3. En el escrito de 27 de enero de 2020, que contiene el recurso que dio origen a la presente causa, los recurrentes indican que presentan un recurso: "De conformidad con el Art. 220 y 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el Art. 23, 61, Art. 70 numeral 2 y 6, Art. 103, 104, 106, 268 numeral 1, Art. 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y el Art. 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (...)"

Nótese que los artículos citados se refieren a las siguientes temáticas, que en su mayoría se refieren a la inscripción de candidatos:

Código de la Democracia:

Art. 23.- Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en este Ley.

Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidad y procedimientos de los procesos de remoción de las

autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...)

2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;

(...)

6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales.

Art. 103.- De resolución del Consejo Nacional Electoral sobre la impugnación se podrá apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de dos días de recibida la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de dos días de recibida la notificación de dicha resolución. El Consejo Nacional Electoral organizará el expediente en el plazo de dos días lo enviará al Tribunal Contencioso Electoral el cual tendrá un plazo máximo de siete días para resolver. El Tribunal Contencioso Electoral notificará su decisión al Consejo Nacional Electoral.

Art. 104.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. (...)

Art. 106.- Si el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral negaren la solicitud de inscripción de una candidatura, el representante de la correspondiente organización política o quien le esté subrogando, podrá recurrir la negativa para ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de dos días de producida la negativa. (...)

Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer los siguientes recursos:

1. Recurso ordinario de apelación. (...)

Art.269.- El Recurso Ordinario de apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

(...)

2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos. (...)"

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral

Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos, establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y

dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurre.

2.4. Con fecha 26 de febrero de 2020, a las 15h57, para garantizar el debido proceso, dispuse a los recurrentes que aclaren y completen su recurso, señalando cada uno de los requisitos que les faltaba o estaban incompletos.

El día 27 de febrero de 2020 a las 16h01, el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, a través de su abogado patrocinador, manifiestan que dan cumplimiento a lo ordenado en ese auto.

De la revisión de dicho escrito se constata que los recurrentes continúan sin aclarar ni completar su recurso, pues en él, mantienen las mismas falencias detectadas en su escrito original presentado ante este Tribunal, en especial las concernientes a la falta de claridad en relación a los hechos en que se basa su impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y/o los preceptos legales vulnerados.

TERCERO.- OTRAS CONSIDERACIONES

En el expediente constan dos escritos de la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, como tercera interesada, por lo cual este Juez atento el estado de la causa, dispone atender la petición de copias requeridas en su primer escrito.

Por todos los antecedentes y consideraciones expuestas, se ordena:

PRIMERO.- El archivo de la presente causa, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Confiérase una copia certificada o en compulsas según corresponda del escrito del recurso ordinario de apelación presentado el 27 de enero de 2020 a las 15h41 y sus anexos, a costa de la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social Lista 5. Para el efecto se elaborará la correspondiente acta de entrega-recepción, misma que se agregará al expediente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. A los señores: coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, así como a su abogado patrocinador Segundo Jaya, en las direcciones de correo electrónicas: alejochor@gmail.com / carbol8@hotmail.com y w_freire_98@yahoo.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 070.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

3.3. A la Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Vanessa Freire Vergara y al doctor Diego Madero Poveda, en las direcciones de correo electrónicas: cs5_2018@yahoo.com / vanessafreirev@yahoo.es y diego_madero@yahoo.com .

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto de archivo en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
GM

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL